

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES, dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Jefatura del Estado

LEY de 20 de Diciembre de 1952 sobre derecho de retracto a los propietarios de fincas embargadas por débitos a las Corporaciones locales. (Boletín Oficial del Estado número 357 de 22 de Diciembre de 1952)

Algunas Corporaciones locales se han dirigido al Ministerio de la Gobernación en súplica de que se autorice el derecho de retracto a los propietarios de fincas embargadas por débito a los Ayuntamientos, a fin de que tales fincas puedan revertir al Patrimonio de los deudores morosos, una vez que éstos hayan pagado el importe de sus deudas.

Por la singular importancia del problema que tales peticiones plantearon, hubo de solicitarse en momento oportuno el necesario asesoramiento del Ministerio de Hacienda, que lo ha emitido, estimando que la disposición que se dicte debe alcanzar también a los contribuyentes que hayan sufrido adjudicaciones de fincas de su propiedad a la Hacienda provincial por débitos a las Diputaciones provinciales, para evitar que haya distinciones entre contribuyentes deudores a las diferentes Entidades locales. Aconseja asimismo el Ministerio de Hacienda que, teniendo la disposición de que se trata el carácter de una amnistía fiscal, no parece recomendable que se exijan todos los arbi-

trios e impuestos devengados y no satisfechos después de la adjudicación, por lo que, a su juicio, parece preferible exigir solamente los tres años anteriores al ejercicio en que la disposición se promulgue, perdonando los no satisfechos desde la adjudicación hasta este período. Por otra parte, estima el Ministerio de Hacienda que no debe referirse la disposición que se dicte a un determinado grupo de contribuyentes ni a un período concreto, sino que sus preceptos deben ser de aplicación a todas las adjudicaciones por débitos a las diferentes Haciendas locales; indicando, por último, la conveniencia de que se haga constar que se aplicarán, como normas reglamentarias adaptadas a los casos y circunstancias de la Administración Local, las contenidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho en cuanto a retractos se refieren. Tales observaciones se consideran aceptadas y son tenidas en cuenta en la presente Ley.

Recogiendo el mismo sentido que inspiró al artículo veinte de la Ley de diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, aprobatoria de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, que igual que en casos anteriores autoriza el retracto administrativo en favor de los propietarios que hayan saldado sus débitos al Estado mediante la ad-

judicación de sus bienes, se estima conveniente aplicar tal medida en favor de aquellos propietarios que hayan pagado sus débitos mediante la adjudicación de sus bienes a las Entidades locales, y en tanto tales bienes no hayan sido enajenados o aplicados a algún servicio público, de acuerdo con el criterio que informa la legislación general del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las fincas adjudicadas a los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales por débito de arbitrios u otras exacciones que en la fecha de publicación de la presente Ley no hayan sido enajenadas o aplicadas a algún servicio público, podrán ser retraídas por los antiguos dueños o sus causahabientes, dentro del plazo de seis meses, a contar de aquella fecha.

En el precio del retracto se comprenderá el importe del débito principal por arbitrios o exacciones municipales o provinciales, las costas y recargos devengados en el expediente de apremio y la contribución que correspondiere a las fincas de que se trate, durante los tres años anteriores al ejercicio actual, más un cinco por ciento sobre el precio total del retracto destinado a compensar los gastos que ocasione la devolución de las fincas a los retransyentes.

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos o Diputaciones en su caso, podrán conceder el pago fraccionario del precio de retracto, quedando entonces sujetas las fincas a la correspondiente hipoteca, para responder con ella del precio aplazado, que devengará el correspondiente interés legal de demora.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán, caso necesario, las disposiciones que requiera la ejecución de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO. 3695

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

INSTRUCCIÓN NÚMERO 752-37

ASUNTO: Sobre el pase de la Revista Anual de los reservistas.

Los preceptos que rigen actualmente el pase de la Revista anual de los reservistas se hallan dispersos en varias disposiciones legales y con el fin de unificarlas aclarando al propio tiempo algunas dudas surgidas en su aplicación, se dicta la presente Instrucción, en la que sin variar el fondo de aquéllas se ha modificado ligeramente su forma recogiendo en 16 artículos para su más fácil aplicación y referencias:

Art. 1.º Todos los individuos sujetos al servicio militar no

presentes en filas, cualquiera que sea la causa de su separación de éstas, están obligados a pasar la Revista Anual sin plazo alguno dentro del año, hasta tanto que sus reemplazos reciban la «Licencia absoluta».

Se exceptúan de esta regla general:

Los reclutas ingresados en Caja clasificados de «Útiles para todo servicio», por lo que respecta a la del año de su alistamiento;

Los separados temporalmente del contingente anual comprendidos en el caso 1.º del artículo 103, del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

Los que disfruten prórroga de 1.ª Clase mientras estén sujetos a las revisiones reglamentarias;

Las prórrogas de 2.ª Clase, en tanto se hallen en disfrute de la misma;

Los que pasen a la situación de «Licencia ilimitada», en el año en que alcancen dicha situación; y,

Los clasificados como «Útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares», en el año de su alistamiento y en los dos siguientes.

Art. 2.º La Revista Anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar, ante cualquiera de las Autoridades que se fijan a continuación sin orden ninguno de preferencia entre ellas, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual del reservista, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Todas estas Autoridades quedan obligadas a pasar la Revista Anual a cuantos individuos se presenten ante ellas con dicho fin, cualquiera que sea la residencia de los interesados, situación militar fuera de filas en que se encuentren y Cuerpo a que pertenezcan, aun cuando no hubiesen pasado las revistas en años anteriores o no hubieren dado conocimiento del cambio de residencia, sin exigirles en tales casos el pago de las multas pendientes, pero dando cuenta a las Zonas de que dependan de la localización de estos individuos, para que por éstas se procure el cobro de las referidas multas.

Autoridades que pueden pasar la revista

a) Militares:

Gobernadores y Comandantes Militares de Plaza, bien pertenezcan al Ejército, Marina o Aire;

Jefes de Cuerpo activo del Ejército de Tierra y similares de Marina y del Ejército del Aire;

Jefes de Organismos Militares del Ejército de Tierra, de Marina y de Aire;

Jefes de Unidades destacadas, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y parejas de corrección de este Instituto.

b) Civiles:

Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Autoridades de la Marina Civil, y Cónsules de España en el extranjero.

Art. 3.º Las Autoridades ante quienes se haya pasado revista remitirán los días 1.º y 15 de cada mes, relación de las mismas a la Zona de Reclutamiento y Movilización a que pertenezcan los interesados que será la que corresponda a la provincia de su residencia, haciendo constar los siguientes datos:

Nombre del reservista.

Número de la Cartilla Militar. Reemplazo a que pertenece.

Empleo o Clase.

Unidad a que está destinado para movilización.

Zona de Movilización a la que está afecto.

Si tiene pasadas o no las Revistas anteriores.

Residencia actual del reservista.

Si esta residencia coincide con la que figura en su documentación.

Profesión u oficio que tiene en la fecha de la Revista.

Estos datos los tomará la Autoridad que pase la Revista de la Cartilla Militar y Libreta de Movilización del reservista, completándolos con su declaración verbal. En el caso de que el individuo no pueda exhibir sus documentos militares por extravío u otras causas, dicha Autoridad extenderá por duplicado una octavilla—redactada conforme al modelo que se acompaña a esta Instrucción—en que consten los datos declarados, firmándola debidamente, entregando al interesado como constancia del pase de revista y remitiendo la otra a la Zona de Movilización a que pertenezca, haciendo constar al mismo tiempo la circunstancia de su indocumentación militar y de su cambio de residencia, si ha lugar.

Los individuos que no pasen la Revista Anual, serán sancionados con multas de 25 a 250 pesetas por la primera falta, de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1.000 por las demás, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes.

Art. 4.º Los individuos sujetos al servicio militar, que pertenezcan a cualquier clase de entidad o empresa privada, estatal o

paraestatal, no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del certificado del pase de la Revista Anual del año anterior.

Los Cajeros, Habilitados, Pagadores y Encargados del abono de Haberes, sueldos o salarios, al personal, serán responsables del pago de los mismos sin cumplirse el requisito mencionado, siendo sancionados por tal falta con una multa igual al 20 por 100 del sueldo mensual de que disfruten.

En el caso de que la Entidad o Empresa no tenga Pagador y sea el mismo dueño quien ejerza este cometido, será éste sancionado con una multa del 20 por 100 del sueldo que tenga asignado en nómina y cuando no figure con sueldo alguno, la multa se fijará por el 20 por 100 del sueldo mensual que disfrute el empleado de mayor categoría de la Empresa.

Si los interesados no pudiesen presentar el Certificado de Revista Anual que se les exige, por no haberla pasado, exhibirán el comprobante del pago de la multa correspondiente. (Art. 409 del Reglamento de Reclutamiento).

Art. 5.º La responsabilidad preceptuada en el artículo anterior para los dueños y pagadores de empresas, es extensiva al pago de haberes a los obreros eventuales, que serán advertidos antes de empezar su trabajo en la Entidad o Empresa, de la obligación de exhibir el pase de la Revista Anual para poder hacer efectivos sus haberes.

Art. 6.º Durante el mes de Marzo las Zonas totalizarán los pases de Revista del año anterior que hayan recibido de las distintas Autoridades, en unión de los propios, y formalizarán una relación nominal de los individuos pertenecientes a las mismas que han dejado de pasar la Revista Anual, agrupando por separado y orden alfabético los correspondientes a las diferentes clasificaciones, Útiles, Prórrogas y Servicios Auxiliares, y dentro de éstas por reemplazos.

Estas relaciones se elevarán a los Capitanes Generales acompañadas de las propuestas de sanción que a cada individuo corresponda, por razón de las revistas que haya dejado de pasar.

Art. 7.º Las anotaciones correspondientes a los pases de la «Revista Anual» se harán por las Zonas de Movilización en el «Fichero por Centros de Reunión».

Los Cs. M. R. de los Cuerpos no están obligados a consignar en ninguno de sus ficheros si los reservistas destinados en los

mismos dejaron de pasar la Revista Anual, enviando solamente a las Zonas relaciones de todos los individuos que pasaron la revista en ellos, bien pertenezcan o nó al Cuerpo.

Los Cs. M. R. deben considerarse como existente, a todo el personal que figure en sus ficheros en tanto no sea dado de baja por las zonas.

Art. 8.º Los Capitanes Generales fijarán las sanciones que procedan con arreglo a lo que se dispone en el Reglamento de Reclutamiento, art. 409, para los que hayan dejado de pasar la Revista Anual, devolviendo a las Zonas las relaciones, una vez aprobadas las sanciones para que puedan hacerlas efectivas.

Art. 9.º A la vista de estas relaciones los Jefes de las Zonas practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados y poderles comunicar la multa que les ha sido impuesta, a fin de que la satisfagan en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la notificación.

Para ello, las Zonas se entenderán directamente con los interesados cuando residan en la localidad en que éstas estén radicadas, pero en caso de que residan fuera, les harán la notificación por conducto de los Gobernadores, Comandantes Militares o Jefes de Puesto de la Guardia Civil de las residencias respectivas.

Se ha de tener muy en cuenta que son las Zonas y no los Cs. M. R., los organismos que interviene en todo cuanto se refiere a multas y sanciones a que dé lugar el acto de la Revista Anual.

Art. 10. Las multas se harán efectivas en papel de Pagos del Estado, anotándose el pase de la Revista en la Cartilla Militar del interesado y en ambas partes de dicho papel, del cual se le devolverá la superior y quedará la inferior (o se cursará, según los casos) en la Zona de Movilización a que pertenezca, para ser unida a su documentación.

Art. 11. Si el interesado no abonase la multa en el plazo de un mes indicado, la Zona lo comunicará al Capitán General de la Región quien dispondrá se haga efectiva por vía de apremio en los términos previstos en el artículo 1.065 del Vigente Código de Justicia Militar.

Las resoluciones que los Capitanes Generales dicten a este respecto serán firmes y se ejecutarán sin dilación.

Art. 12. Conforme previene el artículo 409 del Vigente Regla-

mento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los reservistas que fuesen insolventes para el pago de la multa impuesta por no haber pasado la Revista Anual o cambiado de residencia sin dar el debido conocimiento, sufrirán el arresto subsidiario que corresponda en los Depósitos Municipales contabilizado al tipo del jornal de un bracero en la localidad.

Si no hubiera Depósitos Municipales en la localidad correspondiente ingresarán los insolventes en la prisión del Partido. (Art. 175 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de Marzo de 1948 (BB. OO. de 15 de Mayo y 9 de Junio modificado en 30 de Noviembre, que faculta a las Autoridades y Jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, para ordenar el ingreso en dichas prisiones de aquellos a quienes puedan imponer arresto por faltas, con arreglo a las Leyes).

Art. 13. Los reservistas que residan en el extranjero pasarán la Revista Anual ante el Cónsul de su residencia, bien de presente o por escrito, y si no lo hubiese en la población donde residan se dirigirán por escrito al representante español más próximo.

Art. 14. Los Directores de Prisiones o Cárceles pasarán la Revista Anual al personal en edad militar internado en las mismas, consignándolo en sus Cartillas Militares y remitiendo a la Zona de Movilización a que pertenezcan los interesados, certificación de haber pasado dicha Revista.

Art. 15. Con todos los datos de la Revista Anual del año anterior una vez cobradas las multas impuestas o justificadas las faltas de Revista y hecha la liquidación de las multas pendientes, formalizarán las Zonas, durante el mes de Octubre, unos Estados que remitirán al Capitán General de su Región a fines del indicado mes.

Los Capitanes Generales totalizarán los estados de las Zonas y cursarán otro regional análogo al E. M. C. al final del mes de Noviembre de cada año.

Art. 16. La Revista Anual de los Suboficiales, tanto en reserva como de Complemento, se registrará por las mismas normas que para las clases de tropa licenciadas.

Madrid 15 de Diciembre de 1952.— El Teniente General Jefe (ilegible). 3720

OCTAVILLA PARA REVISTA ANUAL

ZONA DE MOVILIZACION núm
 (1) (2)

Nombre { Primer apellido
 Segundo apellido

Reemplazo
 Empleo o clase
 Unidad en que sirvió
 Unidad en que está destinado en Movilización
 Residencia actual
 Oficio o profesión en la actualidad
 Entidad en que trabaja

- (1). Se indicará el Ayuntamiento, Puesto de la Guardia Civil o Autoridad Militar que pasa la Revista.
- (2). Localidad.

DELEGACION DE INDUSTRIA
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Máximo Merino Tomillo, domiciliado en Palencia, calle Mayor Principal, número 55, en solicitud de autorización para sustituir una máquina de imprimir antigua por otra moderna de procedencia extranjera en su taller de imprenta, sito en la avenida de Casado del Alisal, sin número, de esta Capital,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y debidamente facultada por el Ilmo. Sr. Director general de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Máximo Merino Tomillo para sustituir en su taller de imprenta una máquina de imprimir antigua por otra Minerva, provista de marcador automático, de 26 x 34 cm. de luz de rama, accionada por electro-

motor de 1 H. P., de procedencia extranjera, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.
- 7.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando certificación expedida por esta Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.
- 8.^a Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 22 de Diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 3721

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 27 de 1952, contra Marina González Prado, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.— SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de esta Ciudad y de Elena Antolín Delgado, mayor de edad, soltera, sirvienta y de esta vecindad, contra Marina González Prado, de 21 años, soltera, hija de Benito y Germana, natural y vecina de Palencia, con domicilio en la calle de Onésimo Redondo, número 4, con instrucción y sin antecedentes penales y hoy de ignorado paradero, por hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Marina González Prado, como autora responsable de una falta de hurto del número 1.º del artículo 587 del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor, pago de las costas procesales y devolución a la perjudicada de las cien pesetas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

Publicación.— Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Doy fe.—F. Maté (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciante Elena Antolín Delgado y a la denunciada Marina González Prado, ambas de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan J. Ortega.—Ante mí, Francisco Maté. 15

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día 22 del próximo mes de Enero y hora de las doce, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta del semoviente que se dirá, el cual ha sido embargado en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia del Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre de doña Brígida García Peñalba, de Dueñas, contra el vecino de la misma localidad don Andrés Palenzuela Palenzuela, sobre reclamación de dos mil ochocientas sesenta y dos pesetas y mil más para gastos y costas; advirtiéndose que por tratarse de tercera subasta se llevará a efecto sin sujeción a tipo; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Un macho nombrado Lucero, de unos quince años de edad, pelo castaño, tasado pericialmente en la cantidad de 3,750 pesetas.

Dado en Palencia a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José García Aranda.—El Secretario P. S., Gregorio Rodríguez. 3

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a los denunciados Esteban Alonso Caballero, de 31 años, hijo de Marcelino y Catalina, casado, jornalero, natural de Cantalpio (Salamanca), así como a su esposa Angeles Núñez Sánchez, de 36 años, hija de Eduardo y Consuelo, casada, natural de Vegade Varcárcel (León), vecinos de Valladolid, calle Silió, número 4, 1.º, para que dentro del término de diez días comparezcan en el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser oídos como denunciados en el sumario que en el mismo se sigue con el número 300-952 por estafa a la RENFE; bajo apercibimiento si no comparecen de pararse los perjuicios consiguientes.

Palencia 2 de Enero de 1953.—El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez. 26

Requisitoria

Ruiz Rodríguez, Antonia, de 25 años, soltera, hija de Juan e Isa-

bel, natural de Torrecampo (Córdoba), vecina que fué de Madrid, Puente Vallecas, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser constituida en prisión que la ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, en el sumario que se la siguió en este Juzgado con el n.º 111-951 por hurto, en unión de otra; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarada rebelde y pararla los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—José García Aranda.—El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez. 25

Baños de Cerrato**Cédula de citación**

Used Aristín, Luis, de 20 años, mecánico, hijo de Agustín y Tomasa, natural de París y domiciliado en las obras de «Agromán», en Venta de Baños, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato el día 15 de Enero próximo y hora de las diecisiete treinta, para prestar declaración como denunciado en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones, apercibiéndole de lo dispuesto por la Ley si no comparece.

Baños de Cerrato 24 de Diciembre de 1952.—P. de la Torre. 3762

Artemán Bofill, Miguel, propietario del Camión B-1216, vecino de Barcelona, cuyo domicilio se ignora, comparecerá ante el Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato el día 15 de Enero próximo, a las diecisiete quince horas, para prestar declaración como denunciado en el juicio de faltas que se le sigue por lesiones por imprudencia, apercibiéndole de lo dispuesto por la Ley si no comparece.

Baños de Cerrato 24 de Diciembre de 1952.—El Secretario, P. de la Torre. 3762

Administración Municipal**Mancomunidad de pueblos del Partido Judicial de Frechilla****EDICTO**

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este Partido Judicial el Presupuesto carcelario del mismo para el ejercicio de 1953, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de quince días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los que lo crean conveniente, y formular durante los quince días siguientes las reclamaciones que contra el mismo estimen convenientes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Dado en Frechilla a dos de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Isaias Muñoz. 21

Distrito Comarcal de Frechilla**EDICTO**

Aprobado por los señores representantes de los pueblos que constituyen el Juzgado Comarcal del Distrito de Frechilla el presupuesto especial de ingresos y gastos para la Administración de Justicia del Distrito en el próximo ejercicio de 1953, se halla de manifiesto y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y otros quince días más, puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente los Municipios interesados, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, a virtud de lo que disponen las disposiciones vigentes.

Dado en Frechilla a dos de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde-Presidente, Isaias Muñoz. 21

Comarca Judicial de Osorno**Aprobación del presupuesto ordinario para 1953 y cuentas del ejercicio de 1952**

Con el fin de discutir y, en su caso, aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos de la Administración de Justicia de esta Comarca para el año 1953 y la cuenta general del presupuesto de ingresos y gastos de la misma del ejercicio de 1952, se convoca a los Ayuntamientos que la integran para que por medio de un representante comparezcan en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales el día diecinueve del actual, a las doce horas y treinta minutos en primera convocatoria.

Por si a la expresada hora no se reunieran suficiente número de representantes que válidamente pudieran tomar acuerdo, se cita a los expresados Ayuntamientos para el mencionado día y hora de las trece y quince minutos, en segunda convocatoria.

Ha de advertirse que la asistencia es obligatoria, incurriendo los

que no comparezcan en la consiguiente responsabilidad.

Osorno 2 de Enero de 1953.—El Alcalde, Anastasio Cabeza. 18

Villalcón**EDICTO**

Aprobada que ha sido por el Ayuntamiento de mi presidencia la Ordenanza municipal del recargo sobre el impuesto de gas y electricidad, para el próximo ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuantos lo deseen y presenten cuantas reclamaciones crean oportunas.

Villalcón 27 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Próculo Fierro. 3760

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Junta vecinal de Villambroz.-1951
PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES
PARA 1953

Castromocho. 27

PADRON DE RUSTICA PARA 1953

Castromocho. 27

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Antigüedad. 24

Castromocho. 23

Carrión de los Condes. 22

Junta vecinal de Santervás de la Vega. 20